

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Jueza el presente proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2021.

El secretario,

**JULIÁN ROLANDO GALINDO RODRÍGUEZ**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio N°. 714/

REFERENCIA: **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
RADICACIÓN: **760013103018-2021-00242-01**  
DEMANDANTES: **PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S.**  
DEMANDADOS: **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente trámite, de no ser porque, de los hechos expuestos en la demanda introductoria, se puede concluir, sin lugar a equívocos, que algunas, de las actuaciones que se catalogan como violatorias de los derechos que le asisten a la parte actora, por no decir en su gran mayoría, y que según su dicho, merecen ser resarcidas, tienen su génesis en las actuaciones de este Despacho dentro del proceso Ejecutivo conocido bajo la partida 760013103018-2019-00183-00, el cual fue direccionado y tramitado por esta Jueza, al tenor de lo establecido en el numeral primero del artículo 42 del C. G. del Proceso.

De ahí que, como consecuencia de ello, deba esta servidora de la Justicia, declararse impedida del conocimiento de este proceso verbal, teniendo en cuenta la causal contemplada en el numeral 2 del artículo 141 procesal "*Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente*", o del 12 *ibidem*, "*Haber dado el Juez consejo o concepto fuera de actuación judicial sobre las cuestiones materia del proceso, o haber intervenido en éste como apoderado, agente del Ministerio Público, perito o testigo*", toda vez que, con la intervención que se hizo en el trámite ejecutivo y ahora en este asunto, podría quebrantarse o estar entre dicho, la imparcialidad que debe aplicarse en el presente asunto como Jueza de la República.

Es del caso manifestar que, si bien las causales de impedimento y recusaciones son taxativas y se encuentran reguladas a partir del título V del Código General del Proceso, y la situación

relatada no se ajusta en todo a la causal del numeral 2, pues el conocimiento que se tuvo sobre el trámite del proceso ejecutivo en comento (y sobre el que se sustentan las pretensiones de la activa) lo fue igualmente en primera instancia, es competencia del juez dar a conocer a través de la declaratoria de impedimento cualquiera otra situación particular que pudiere generar un interés que comprometa su imparcialidad o ponga en tela de juicio su criterio; y es por dicha obligación, que esta Judicatura invoca las causales referidas.

Y aunque de su lectura se extrae que el impedimento de la causal 12 redundaría en haber intervenido en un trámite judicial, haciéndose únicamente aplicable a los apoderados, agentes de Ministerio Público, peritos y testigos, la misma puede y debe ser extensiva, con más veras, a quienes ejercen la labor jurisdiccional, y es por ello que, en voces de lo anterior, deba esta Jueza de la República hacer tal pronunciamiento y hacerse a un lado del trámite, para garantizarle a las partes la transparencia e imparcialidad con que debe actuar la administración de justicia, que no debe cejar en su empeño de proyectar a la comunidad una verdadera imagen de rectitud que genere confianza en las instituciones.

En mérito de lo anterior, este Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARASE** impedida para seguir conociendo del presente proceso verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por PROCESOS Y GESTIÓN ECOLÓGICA PROGECOL S.A.S., contra el BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**SEGUNDO: REMÍTASE** al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de esta ciudad en atención a lo dispuesto en los artículos 144 del Estatuto Procedimental en cita.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**ALEJANDRA MARÍA RISUEÑO MARTÍNEZ**  
Jueza